



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-48322853- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-56-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-48484785-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48322853-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado que se encuentra como archivo embebido del IF-2019-53332212-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **238/20.-**

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y los integrantes de la Comisión Interna y cuerpo de Delegados Sanette Victor DNI 18.462.646, Lucena Ernesto DNI 14.517.426, Barros Claudio Antonio DNI 23.472.533, López Aureliano DNI 17.827.050 y Corbalan Luis Gustavo DNI 20.056.293 , en representación del personal de la empresa y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, los Sres. Bravo Guillermo DNI 16.320.965 y Orieta Alfredo DNI 21.897.795 convienen:

Primera: Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el primer semestre de 2018 y que continuó agravándose durante el segundo semestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión del personal productivo incluido en el **Anexo I, de 2 días en el mes de mayo y 5 días durante los meses de junio y julio de 2019. Dicha suspensión, se cumplirá de la siguiente forma: mayo: días 24 y 31, junio días 7-14-21-27 y 28 y julio días 1-8-15-22 y 29.**

Segunda: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión correspondientes a los meses de mayo, junio y julio el 70 % (setenta por ciento) de los salarios diarios brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda.

Tercera: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Cuarta: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.

Quinta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente.

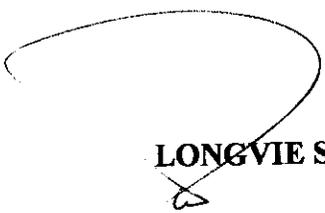
La empresa acreditará en forma mensual ante la UOM, el cumplimiento de los depósitos originados en la presente cláusula.

Sexta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I)

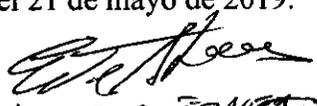
Séptima: La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio y que no implica consentir, ni reconocer, las causas que dan origen a la medida adoptada, quedando a salvo los derechos individuales de los trabajadores, que no acepten los términos del presente, en relación con la cuestión objeto del presente acuerdo.

Octava: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

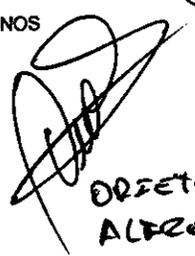
Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 21 de mayo de 2019.

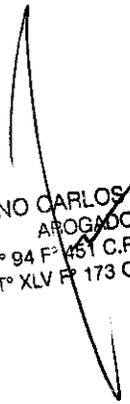
  
LONGVIE S.A.

LUIS R. GRAVANO  
GERENTE RECURSOS HUMANOS

  
LUCIANA ERNESTO

  
SANETE VICTOR

  
ORIENTA  
ALFREDO  
U. O. M

  
BRUNO CARLOS CISANO  
ABOGADO  
Tº 94 Fº 451 C.P.A.C.F.  
Tº XLV Fº 173 C.A.S.I.

  
BRUNO CARLOS CISANO  
UOM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 56-20 acu 238-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.